

406

EXPEDIENTE No. 297

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, fue remitido a la Comisión Permanente Instructora, el expediente al rubro citado, que quedó pendiente de resolución en la Sexagésima Primera Legislatura, para su estudio y Dictamen respectivo.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha primero de agosto de dos mil doce, mediante oficio LXI/A.L./COM.PERM./3095/2012, fue remitido a la Comisión Permanente Instructora de esa Legislatura, los oficios números SCTG/OS/1994/2012, 1995/2012, 1996/2012, 1997/2012, 1998/2012, 1999/2012, 2000/2012, 2001/2012, 2002/2012 y 2003/2012, con los que el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a esta Soberanía, los expedientes para que se inicie procedimiento administrativo correspondiente, en contra de autoridades Municipales de diversos ayuntamientos, por lo que respecta al oficio SCTG/OS/2001/2012, que pertenece al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se formó el expediente número 297 del índice de la Comisión Permanente Instructora de la

Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mismo que en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, fue turnado a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXVIII, 116 fracción II, y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1° fracción III y 3° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Visto el estado que guarda el expediente en cita, se desprende que fue iniciado por una denuncia Presentada por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, que remitió a esta Soberanía, para que se inicie procedimiento administrativo correspondiente, en contra de autoridades Municipales de diversos ayuntamientos, correspondiendo al expediente 297, el oficio SCTG/OS/2001/2012, que pertenece al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, iniciándose el procedimiento respectivo, y visto el estado actual, la última actuación fue realizada el día once de abril de dos mil trece, considerando esta Comisión Permanente Instructora, que en virtud de que a la fecha señalada de la última actuación, no existe promoción por escrito

de ninguna de las partes que impulse la continuidad del procedimiento, considerándose esto, como inactividad procesal y como consecuencia la caducidad de la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, por lo tanto, esta Comisión que actúa, propone el archivo del expediente al rubro citado por la caducidad de la instancia por inactividad procesal.

Para mayor claridad de lo anterior, tenemos que la caducidad desde el punto de vista procesal, fue objeto de reglamentación en el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, regulándose en los siguientes términos: el proceso caduca, cuando cualquiera que sea el estado procesal, no se haya efectuado ningún acto procesal ni promoción durante un término mayor de ciento ochenta días, así sea con el solo fin de pedir dictado de la resolución pendiente, dicho termino debe computarse a partir en se haya realizado la última promoción, lo dispuesto anteriormente es aplicable a todas las instancias tanto en lo principal como en los incidentes y de la revisión que se realizó a las constancias que obran en el expediente 267, se desprende que ha transcurrido con exceso los plazos contemplados en ambos Códigos.

De lo anterior tenemos que, la caducidad es la extinción sin sentencia de un proceso o juicio por la falta de actividad de las partes por un tiempo determinado, por lo tanto, se estima pertinente que esta Comisión Permanente Instructora, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, declare la caducidad en el expediente 297, por inactividad procesal, ordenando el archivo del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la caducidad en el expediente 297, del índice de la Comisión Permanente Instructora, por inactividad procesal y ordena el archivo definitivo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de julio de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ


DIP. VILMA MARTINEZ CORTES


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS


DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.